

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 220 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña María Elena Garde García, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de Pozuelo de Alarcón, los presentes autos de juicio inmediato de faltas número 220 de 2008, seguidos por una presunta falta de hurto, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: don Francisco José Carranza Soto, el representante legal de "Hiperco" y don Marcial Martínez Navarro, he venido a dictar la presente resolución, a la que sirven de base lo siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Marcial Martínez Navarro, como autor de una falta de hurto prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, con una cuota diaria de 10 euros, con el apercibimiento expreso de que en caso de impago quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, así como a que indemnice a la entidad "Hiperco" en la cantidad de 186,14 euros, condenándole al pago de las costas causadas en la tramitación del presente procedimiento, si las hubiere.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Marcial Martínez Navarro, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Pozuelo de Alarcón, a 19 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/801/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 503 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo absolver y absuelvo a don Guillermo Gil González de los hechos que han provocado este procedimiento, sin imposición de la condena en costas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Antonio Megías Xubet, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 31 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/734/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 204 de 2008 se ha dictado la

presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña María Tamara San Felipe Sineiro, como autora de una falta prevista y penada en el artículo 620.2 del vigente Código Penal, a la pena de multa de diez días, con una cuota diaria de 6 euros, lo que asciende a un total de 60 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas.

Que debo condenar y condeno a doña María José Sineiro Romay y a doña Ana San Felipe Serrano, como autoras de una falta prevista y penada en el artículo 620.2 del vigente Código Penal, a cada una de ellas a la pena de multa de veinte días, con una cuota diaria de 6 euros, lo que asciende a un total de 120 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Sima Raonlian Valerin y don Sorín Fabian Potra, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 29 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/736/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE TORREJÓN DE ARDOZ

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 219 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Ion Maxim, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 617.1 del vigente Código Penal, a la pena de multa de treinta días, con una cuota diaria de 4 euros, lo que asciende a un total de 120 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas, y además deberá indemnizar a don Cristian Dimitru Rotaru con la cantidad de 200 euros.

Que debo condenar y condeno a don Ion Maxim, como autor de una falta prevista y penada en el artículo 617.2 del vigente Código Penal, a la pena de multa de quince días, con una cuota diaria de 4 euros, lo que asciende a un total de 60 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al abono de las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Cristian Dimitru Rotaru y doña Nocolita Rotaru, actualmente en pa-

radero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Torrejón de Ardoz, a 29 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/735/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Barrio Pellegrini, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Vicente López Fernández, contra la empresa "Joralmi Empresa Constructora, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 26 de diciembre de 2008.

La extiendo yo, la secretaria, para hacer constar que no siendo posible la notificación del auto despachando ejecución a la ejecutada, se realiza a través de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 26 de diciembre de 2008.

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada en los que las entidades bancarias "Banco Santander Central Hispano", "Caja Madrid", "Banco Popular", "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Banesto" y "La Caixa" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de las cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el em-